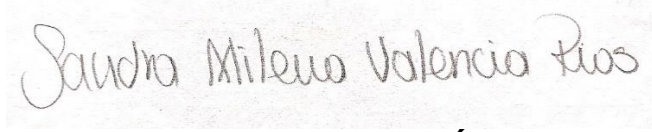


2023-195

CONSTANCIA: Manizales, junio 2 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 24 de mayo se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 25 y los cinco días para subsanar vencieron el 1 de junio, sin que la parte actora haya enmendado lo solicitado, allegando pronunciamiento de inconformidad frente al auto de sustanciación No 900.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dos de junio de dos mil veintitrés

La presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el menor **E.M.A.**, representado por su progenitora **MANUELA ARBELÁEZ CARDONA**, en contra de **SANTIAGO ADRIÁN MONCALEANO GIRALDO**, fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de mayo pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 1 de junio sin que haya corregido lo solicitado.

Respecto al pronunciamiento allegado frente a la decisión adoptada por el Juzgado, pese a no tener recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 del Código general del proceso, con el ánimo de dar claridad al asunto, se advierte que en este tipo de procesos se requiere actuar a través de profesional del derecho, de conformidad a lo indicado, entre otros pronunciamientos, por la Corte Suprema de

Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC 734-2019 del 31 de enero de 2019.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, se rechazará la demanda.

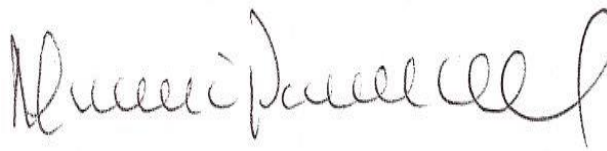
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el menor **E.M.A.**, representado por su progenitora **MANUELA ARBELÁEZ CARDONA**, en contra de **SANTIAGO ADRIÁN MONCALEANO GIRALDO**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e082d1073203a9cab65c042d993ef5cb5d8e9e146f53e32c3bdd3563e1a0730f**

Documento generado en 02/06/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>